



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00009 DEL 15 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2010-00512	AVALUO DE PERJUCIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA	ECOPETROL SA	MARIA PAULINA RODRIGUEZ	13/03/2019	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste auto por anotación en el estado (artículo 317 numeral 1° del C.G.P.), se sirva allegar a éste despacho la constancia de entrega o trámite dado al Oficio Civil – JTPMDA 0251, y/o surtir la notificación personal del perito evaluador o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de continuar o no con el procedimiento pendiente, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar desistida la respectiva actuación, de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito contenida en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P.</p> <p>TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder</p> <p>CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder</p> <p>SEXTO: ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales obrantes a fls. 258-259 del c.o., presentados por la parte actora, conforme a lo indicado en la parte considerativa de ésta providencia.</p> <p>SÉPTIMO: NEGAR la petición del abogado JAIME ANDRES URIBE VELASQUEZ, obrante a fl. 261 del c.o., por cuanto el referido profesional nunca ha sido reconocido como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia.</p> <p>OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>NOVENO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER</p> <p>DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición de acumulación de los procesos No. 2010-00512 y 2011-00325, conforme a lo indicado en la parte considerativa de ésta providencia</p>
2011-00325	AVALUO DE PERJUCIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA	ECOPETROL SA	MARIA PAULINA RODRIGUEZ	13/03/2019	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.</p> <p>SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores Ad Litem,</p> <p>TERCERO: FIJAR como honorarios al Curador Ad Litem</p> <p>CUARTO: REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado judicial para efectos de que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de éste auto, se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 19/03/2014 y al auto de fecha 28/05/2014, para lo cual deberá consignar a órdenes del Juzgado la suma requerida para gastos de pericia. Lo anterior, conforme a lo indicado en la parte considerativa de ésta providencia.</p> <p>QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder</p> <p>SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00009 DEL 15 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						<p>SÉPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder OCTAVO: ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales obrantes a fls. 184-185 del c.o., presentados por la parte actora, conforme a lo indicado en la parte considerativa de ésta providencia. NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA DÉCIMO: AUTORIZAR a ANA MARÍA LÓPEZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.435.925 de Bogotá, ÚNICAMENTE para recibir información, conforme a lo indicado en la parte considerativa de ésta providencia. DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA DÉCIMO TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder DÉCIMO CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA DÉCIMO QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición de acumulación de los procesos No. 2010-00512 y 2011-00325, conforme a lo indicado en la parte considerativa de ésta providencia.</p>
2014-00505	EJECUTIVO	BANCO BBVA	JAIRO BOHORQUEZ MARTINEZ	13/03/2019	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 num. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de abril de 2015, numeral quinto, proferido por este despacho, esto es, realizar la notificación del demandado JAIRO BOHORQUEZ MARTINEZ, o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.</p>
2014-00578	EJECUTIVO	FFAMA	BEATRIZ DAZA GAITAN ANA ESMERALDA GUTIERREZ PARRA	13/03/2019	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL "FFAMA", en contra de MARIBEL AGUILAR ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 33.645.284 y RIGOBERTO CUBIDES HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 74.751.854, por pago total de la obligación.</p>

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Despacho Judicial enunciado en precedencia tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE